R-15

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

MinHacienda PROSPERIDAD PARA TODOS

www.dian.gov.co
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 26 AGO. 2014

100208221 - 000848

2014 JUL 28 A 10:44 052329

Señora:
KAREN GISSETH GÜIZA PINZÓN
Asesora Jurídica
Corporación Red de Instituciones de Educación Investigación y Desarrollo del Oriente Colombiano Unired -
Carrera 19 # 35 - 02 Ofc. 206 Edificio UIS sede Bucarica
unetealared@unired.edu.co
Bucaramanga

S. J. D.

Ref: Radicado 45886 del 21/07/2014

Cordial saludo, Sra. Karen Gisseth:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

1.- Manifiesta la consultante que previamente realizó consulta producto de lo cual recibió respuesta del 27 de junio de 2014 de la Coordinación de Relatoría.

Asimismo afirma que la entidad no dio respuesta concreta a las inquietudes planteadas, razón por la cual requiere que se indica si UNIRED puede catalogarse como ASOCIACIÓN GREMIAL en los términos del concepto 0001 de 19 de junio de 2003.

2.- Sobre el asunto es deber explicar que esta dependencia efectivamente envió copia del Concepto Unificado del Impuesto sobre las ventas No. 0001 de 2003 y del Oficio 069751 de 2005 que contienen la doctrina vigente y aplicable sobre el tema, y en los cuales se menciona en particular lo relacionado con las cuotas de afiliación y sostenimiento de asociaciones gremiales. En consecuencia, sí se atendió su consulta en forma concreta.

Debe aclararse que la expresión "en concreto" hace referencia a la atención en forma precisa y determinada; no significa que esta entidad deba hacer manifestaciones sobre casos particulares, individuales o especiales, habida cuenta que esto desborda nuestras funciones, las cuales se identifican en la absolución de modo general de las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

www.legismovil.com 015

www.legismovil.com 016

De acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua española, uno de los significados del termino explicado es: *"... 4. adj. Preciso, determinado, sin vaguedad."*

3.- Además de lo expuesto, corresponde indicar que no es posible señalar con nombre particular si su entidad puede catalogarse como asociación gremial, por las siguientes razones:

a.- No corresponde a esta dependencia clasificar, certificar, o catalogar si una entidad de derecho privado, pública o mixta es una asociación gremial. Este tema se define a partir del cumplimiento de las normas legales para la constitución y funcionamiento de estas entidades. Para el efecto, se sugiere remitirse a lo consagrado en el Código Civil artículo 633 y ss. y lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995, artículos 40 a 45.

También debe revisarse que para el reconocimiento y funcionamiento de algunas de estas entidades el artículo 45 del Decreto 2150 los remitió a su régimen especial; en particular se mencionan algunas de estas entidades que requieren el reconocimiento de una autoridad facultada para ello.

Instituciones de Educación Superior son vigiladas por el Ministerio de Educación Superior de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

Instituciones de educación formal y no formal son vigiladas por los Gobernadores y Alcaldes por medio de las Secretarias de Educación Ley 115 de 1994 y Decreto 1860 de 1994.

Sindicatos y Asociaciones de trabajadores y empleadores requieren registro para funcionar ante el Ministerio de Protección Social de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 364 y 365 modificados por los artículos 44 y 45 de la Ley 50 de 1990.

b.- No está dentro de las facultades de esta dependencia indicar a una persona jurídica en particular su régimen normativo aplicable con nombre propio y en las circunstancias especiales de la solicitante, dado que como antes se explicó se absuelven consultas de carácter general. Cualquier manifestación en particular para atender las situaciones individuales de una entidad como la que realiza la consultante constituiría una asesoría jurídica que va en contravía de las funciones ya señaladas.

c.- En los conceptos emitidos y remitidos a la consultante se encuentra una respuesta en forma general y en concreto a las inquietudes expuestas por la consultante, basta una lectura atenta y la ubicación del tema para que se entienda el contenido de la normatividad y la forma en que puede ser aplicada, máxime si se trata de un profesional del derecho; pues, la consultante manifiesta ser asesora jurídica de la entidad que representa.

d.- La atención y absolución de consultas de carácter general en ninguna forma vulnera el derecho de petición de los solicitantes.

e.- El derecho de petición trae aparejadas sus correspondientes obligaciones como son el cumplimiento de las condiciones para su presentación, tal como se dispone en el artículo 5 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En igual sentido, el ejercicio de los derechos fundamentales tiene como límite en su ejercicio el abuso de los mismos. Para el caso de abogados el numeral 8 del artículo 33 de la ley 1123 de 2007, consagra como falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

www.legismovil.com 017

"el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad "

4.- Precisado lo anterior, procede reiterar que para el caso de aportes, cuotas de afiliación o sostenimiento en lo relacionado con el Impuesto sobre las ventas el Concepto 00001 de 2003 de junio 19 indicó:

> *"El artículo 7 del Decreto 1372 de 1992 establece que para efectos del impuesto sobre las ventas, se entienden como aportes de capital, no sometidos al impuesto sobre las ventas, las cuotas de afiliación y sostenimiento, de los sindicatos, de las asociaciones gremiales, de las asociaciones de exalumnos, de padres de familia, de profesionales, políticas y religiosas, de organizaciones de alcohólicos anónimos y/o drogadictos, de las juntas de defensa civil, de las sociedades de mejoras públicas, así como las cuotas de administración fijadas por las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de condominios.*
>
> *No obstante si las entidades mencionadas llegan a prestar un servicio gravado o a realizar cualquiera otro hecho generador del impuesto sobre las ventas, se hacen responsables de dicho gravamen., con la salvedad de lo previsto para las personas jurídicas originadas en la propiedad horizontal según la Ley 675 de 2000". (Subrayados fuera de texto)*

De lo señalado no queda duda que están excluidos del impuesto sobre las ventas las cuotas de afiliación y sostenimiento de las asociaciones gremiales, dicha exclusión opera por mandato de la norma y no requiere ningún trámite legal, solo corresponde al sujeto pasivo demostrar tal hecho (tratarse de un cuota de afiliación o sostenimiento de una asociación gremial) al responsable del IVA que pretenda su cobro.

En los anteriores términos se absuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo el ícono de "Normatividad" – " técnica ", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

SIN ANEXOS

OSCAR FERRER MARIN
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (A)
p/jmmr.